

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00124-00

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 31 de marzo de 2022, providencia que NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRONICO a la parte demandada conforme con lo dispuesto en el artículo 8, Decreto 806 de 2020 (ver archivo 17 digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de **BRIGETTE CARMONA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.957.477; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

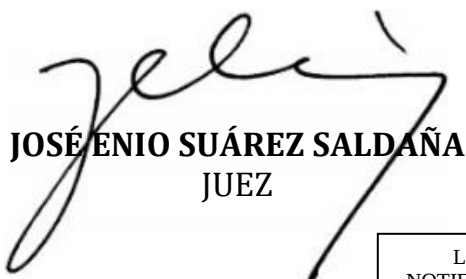


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$1'670.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 127
DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9a3ded7adc81ef049404a570031cf60592ad746113965f1f220fc2db3265cd**
Documento generado en 25/10/2022 04:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-**2022-00092-00**

Demandante: Union Temporal Disico Comsa GYC-UTDCG

Demandado: Gvs Construcciones S.A.S

Debido a que se encuentra vencido el término de contestación de la presente demanda y que la parte realizó pronunciamiento dentro del término procesal dispuesto en el auto admisorio de la demanda, manifestando su inconformidad con el pago que aquí se pretende llevar cabo, proponiendo además medios exceptivos; por lo anterior se le dará aplicación a lo dispuesto en el No 3 del artículo 381 del Código General del Proceso, el cual reza: “...3. Si al contestar la demanda el demandado se opone a recibir el pago, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, que el demandante haga la consignación en el término de cinco (5) días o decretará el secuestro del bien. Practicado este o efectuada aquella, el proceso seguirá su curso. Si el demandante no hace la consignación, se procederá como dispone el inciso 2o del numeral anterior...”.

Una vencido el termino anterior, se estudiará la demanda de reconvencción propuesta por el demandado GVS CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con Nit N° 900.496.988-4 en contra de la parte demandante UNION TEMPORAL DISICO COMSA GYC-UTDCG, identificada con Nit N° 900.920.368-7.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante realizar la consignación del dinero que aduce adeudado a la parte demandada, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el No 3 del artículo 381 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior y efectuada la consignación respectiva, se estudiará la demanda de reconvencción propuesta por la parte demandada GVS CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con Nit N° 900.496.988-4, vista anexo 56 y 57 del exediente digital a la parte demandante UNION TEMPORAL DISICO COMSA GYC-UTDCG, identificada con Nit N° 900.920.368-7.

TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA

Proyectó: GIBB (LYFC)

J2CMAREPORGRAMACIONAUDIENCIAV012021

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 127
DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148299524fc23c52c34e3d5dd4eba3df5b41ec3c498afa24e88ff3f48b5e2156**

Documento generado en 25/10/2022 03:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

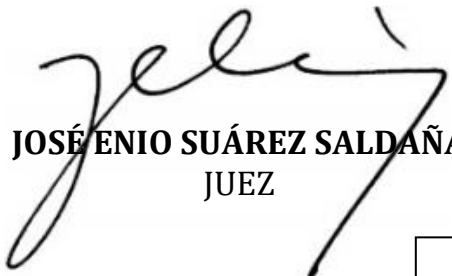


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00591-00

Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Abelardo Restrepo Londoño

Se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, la respuesta allegada por el secuestre, visto anexo 20, 23 y 24 del expediente digital, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 127
DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a894b95c1e2d632ec8189ec317274dc297f5e33b91605d0c72760afb40c4cf**

Documento generado en 25/10/2022 03:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002- **2021-00562-00**

Demandante: Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.
Demandado: José Alexander Ramírez Tobon y otra

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad y,
- Cálculo con las formulas financieras previstas para tal fin no coinciden con los valores allegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 127
DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Proyectó: GIBB (LYFC)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO						63001400300	220210056200	
Fecha Liquidación						lunes, 26 de septiembre de 2022		
Subtotal Abonos						\$ 0		
Subtotal Capital						\$ 59.661.981		
Subtotal Intereses						\$ 24.015.961		
Subtotal Otros Conceptos						\$ 0		
TOTAL LIQUIDACIÓN						\$ 83.677.942		
CONVENCIONES								
CLASE DE TASA						Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)	
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)						0,00%	0,00%	
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)						TML	TML	
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)						IBC	IBC	
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)						1,5 IBC	1,5 IBC	
TASA LIQUIDACIÓN (TL)						La Menor		
DESDE	HASTA	CLASE INTERÉ S	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
3-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	27	\$ 59.661.981,00	\$ 1.043.442,29	\$1.043.442,29	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 59.661.981,00	\$ 1.172.641,02	\$2.216.083,32	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 59.661.981,00	\$ 1.164.809,00	\$3.380.892,32	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 59.661.981,00	\$ 1.158.776,81	\$4.539.669,13	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 59.661.981,00	\$ 1.153.342,21	\$5.693.011,34	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 59.661.981,00	\$ 1.152.738,03	\$6.845.749,37	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 59.661.981,00	\$ 1.150.925,11	\$7.996.674,49	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 59.661.981,00	\$ 1.154.550,36	\$9.151.224,85	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 59.661.981,00	\$ 1.151.529,49	\$10.302.754,33	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 59.661.981,00	\$ 1.144.877,75	\$11.447.632,08	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 59.661.981,00	\$ 1.156.362,09	\$12.603.994,17	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 59.661.981,00	\$ 1.167.822,63	\$13.771.816,80	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 59.661.981,00	\$ 1.179.860,75	\$14.951.677,55	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 59.661.981,00	\$ 1.218.207,64	\$16.169.885,19	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 59.661.981,00	\$ 1.228.349,02	\$17.398.234,21	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 59.661.981,00	\$ 1.262.809,88	\$18.661.044,10	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 59.661.981,00	\$ 1.301.764,92	\$19.962.809,02	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 59.661.981,00	\$ 1.342.199,99	\$21.305.009,01	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 59.661.981,00	\$ 1.393.345,26	\$22.698.354,27	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2,43%	29	\$ 59.661.981,00	\$ 1.398.659,53	\$22.703.668,54	
1-sep-22	26-sep-22	MORA	2,55%	26	\$ 59.661.981,00	\$ 1.317.606,92	\$24.015.961,19	

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84896cad04421ec1bddc363fd21dcb03e952ceb8567a18810eb95c8ca9cb11**

Documento generado en 25/10/2022 03:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-**2021-00507-00**

Demandante: Pra Group Colombia Holding S.A.S
Demandado: Wilfredy Jaramillo Toro

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 15 de febrero de 2022, providencia que **SE NOTIFICÓ POR AVISO**, (ver anexo 28 Y 29 del expediente digital), al demandado WILFREDY JARAMILLO TORO, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.001.214, quien en el término de traslado no propuso excepciones de mérito.

Entonces de lo anterior, deriva por parte del ejecutado, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra del Sr WILFREDY JARAMILLO TORO, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.001.214, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo



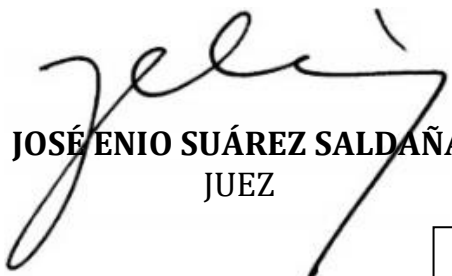
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 127
DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613495811fa7738dad66e9d1c69a7b5b390894a01061b5ad51b9c393e8a5d419**

Documento generado en 25/10/2022 03:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00290-00

Ejecutante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Ejecutado: SANDRA JULIETH CASTILLO DIAZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 4.000.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 4.000.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

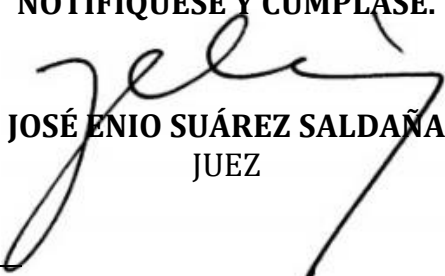
Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 127
DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17cb67a151f2adb74121211d9a48c3b17851761e12dca3637499db5c23dabea2**

Documento generado en 25/10/2022 03:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2020-00455-00

Demandante: Itau Corpbanca Colombia S.A
Demandado: Joham Andres Acosta Cubides

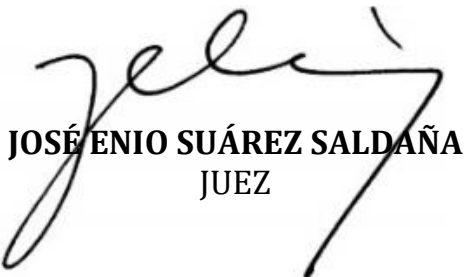
Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 127 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

RADICACIÓN PROCESO						63001400300	220200045500	
Fecha Liquidación						lunes, 26 de septiembre de 2022		
Subtotal Abonos						\$ 0		
Subtotal Capital						\$ 71.126.225		
Subtotal Intereses						\$ 46.859.447		
Subtotal Otros Conceptos						\$ 0		
TOTAL LIQUIDACIÓN						\$ 117.985.672		
CONVENCIONES								
CLASE DE TASA						Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)	
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)						0,00%	0,00%	
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)						TML	TML	
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)						IBC	IBC	
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)						1,5 IBC	1,5 IBC	
TASA LIQUIDACIÓN (TL)						La Menor		
DESDE	HASTA	CLASE INTERÉ S	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
22-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	8	\$ 71.126.225,00	\$ 398.818,61	\$398.818,61	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 71.126.225,00	\$ 1.485.661,84	\$1.884.480,46	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 71.126.225,00	\$ 1.506.169,00	\$3.390.649,46	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 71.126.225,00	\$ 1.498.397,92	\$4.889.047,38	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 71.126.225,00	\$ 1.479.993,47	\$6.369.040,85	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 71.126.225,00	\$ 1.444.455,39	\$7.813.496,24	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 71.126.225,00	\$ 1.439.464,75	\$9.252.960,99	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 71.126.225,00	\$ 1.439.464,75	\$10.692.425,74	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 71.126.225,00	\$ 1.451.578,33	\$12.144.004,08	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 71.126.225,00	\$ 1.455.848,41	\$13.599.852,49	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 71.126.225,00	\$ 1.437.324,75	\$15.037.177,24	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 71.126.225,00	\$ 1.419.464,35	\$16.456.641,58	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 71.126.225,00	\$ 1.392.223,55	\$17.848.865,14	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 71.126.225,00	\$ 1.382.159,03	\$19.231.024,17	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 71.126.225,00	\$ 1.397.967,82	\$20.628.991,99	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 71.126.225,00	\$ 1.388.630,85	\$22.017.622,83	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 71.126.225,00	\$ 1.381.439,55	\$23.399.062,38	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 71.126.225,00	\$ 1.374.960,67	\$24.774.023,05	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 71.126.225,00	\$ 1.374.240,40	\$26.148.263,45	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 71.126.225,00	\$ 1.372.079,12	\$27.520.342,58	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 71.126.225,00	\$ 1.376.400,97	\$28.896.743,55	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 71.126.225,00	\$ 1.372.799,63	\$30.269.543,18	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 71.126.225,00	\$ 1.364.869,74	\$31.634.412,91	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 71.126.225,00	\$ 1.378.560,83	\$33.012.973,75	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 71.126.225,00	\$ 1.392.223,55	\$34.405.197,30	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 71.126.225,00	\$ 1.406.574,84	\$35.811.772,14	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 71.126.225,00	\$ 1.452.290,21	\$37.264.062,35	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 71.126.225,00	\$ 1.464.380,29	\$38.728.442,63	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 71.126.225,00	\$ 1.505.462,92	\$40.233.905,55	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 71.126.225,00	\$ 1.551.903,29	\$41.785.808,84	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 71.126.225,00	\$ 1.600.108,09	\$43.385.916,93	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 71.126.225,00	\$ 1.661.081,10	\$45.046.998,03	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2,43%	29	\$ 71.126.225,00	\$ 1.667.416,52	\$45.053.333,45	
1-sep-22	26-sep-22	MORA	2,55%	30	\$ 71.126.225,00	\$ 1.812.449,29	\$46.859.447,31	

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db54d7b4e8c827fbe01d3941e2343cd54cdc9f3f589fe01ede3c3970e3dd3d02**

Documento generado en 25/10/2022 03:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2020-00347-00

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, obrante en el archivo 41 del expediente digital, con fundamento en el artículo 1969 del Código Civil y considerando que a la fecha ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (ver folio 10 expediente digital), el despacho dispone **RECONOCER LA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO** y en tal sentido tener como cesionario de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT 890903938-8 a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, identificada con NIT 830.054.539-0; **únicamente respecto del porcentaje de las obligaciones que corresponden a BANCOLOMBIA S.A.**

Considerando que la Dra. **ALEXANDRA MARLENGEN SOSSA PESCADOR**, reconocida en el proceso para representar al demandante, presentó renuncia la cual fue aceptada; el Juzgado **ORDENA REQUERIR A LA CESIONARIA** para que constituya apoderado que represente sus intereses en esta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 127
DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d02c9df24ff97f7428a1716c03b6f708ccfdfe2e371196067eae7e13a778**

Documento generado en 25/10/2022 03:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-**2020-00313-00**

Demandante: Carlos Alberto Álvarez Gaviria

Demandado: Ángela María Serna Ramírez

Teniendo en cuenta la incapacidad arrimada por la parte demandada y por ser razonable se procede a reprogramar la diligencia de práctica de pruebas decretadas de oficio (necesidad de la prueba), que estaba prevista para el 23 de septiembre del 2022.

De conformidad con la petición vista anexo 91 del expediente digital, realizada por el Dr MARTIN ALEJANDRO LOPEZ LOAIZA y una vez se acredite el pago del arancel judicial para emitir la certificación, se procederá por Secretaría a elaborarla y será enviada por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, acreditando la constancia en el expediente, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

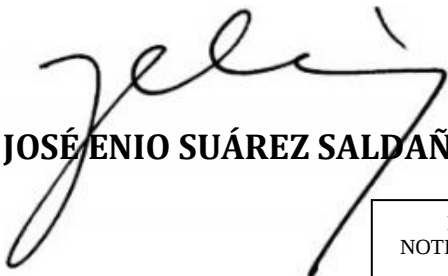
RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR para el día **DIECISIETE (17)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la **HORA JUDICIAL 9:00 A.M.** para la realización de la **AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS** decretadas de oficio en audiencia del 12 de septiembre de 2022. Audiencia que se llevará a cabo en forma presencial en el Palacio de Justicia de Armenia, en la sala que disponga el Despacho Judicial.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se proceda a emitir la certificación pedida por el Dr MARTIN ALEJANDRO LOPEZ LOAIZA, una vez se acredite el pago del arancel judicial, la cual será enviada por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, acreditando la constancia en el expediente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 127
DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d3f84bd64278f98cb57f739f9142d34d3346ceae54dc5b47c69557e7f17334**

Documento generado en 25/10/2022 03:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00340-00

Ejecutante: Fondo de Empleados de la Universidad del Quindío
Ejecutado: Carlos Hernán Henao Gaviria y otros

Valorada la solicitud arrimada al paginario digital por la parte ejecutante, a través de correo electrónico, de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo de la parte demandada, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, efectuar los demás ordenamientos dado el decurso de este asunto.

Asimismo, se tendrá en cuenta que existe una medida de embargo de remanentes vigente para el proceso N° 63001400300520190010700, instaurado por DORIS HERRERA FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía N° 41893762, en contra de **HERNÁN HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7533556, que cursa en **el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)**, medida comunicada a este despacho judicial mediante el oficio No. 721 del 12 de febrero de 2020, la cual surtió efectos legales conforme a lo dispuesto mediante auto de fecha 05 de marzo de 2020 (archivo 02 folio 63 digital).

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas cobrados mediante esta causa ejecutiva, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el **EMBARGO** de la propiedad que ostentan **HERNÁN HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7533556 y **YOLANDA GAVIRIA GRISALES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41893202, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-120204**.

Por medio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia, LÍBRESE EL OFICIO correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) con la advertencia que la medida fue comunicada mediante el oficio No. G-05-0802 del 03 de julio de 2019, y que **PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LO SIGUIENTE:**

- 1) La medida deberá ser levantada **ÚNICAMENTE** respecto de la demandada YOLANDA GAVIRIA GRISALES, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.893.202.
- 2) Respecto al demandado **HERNÁN HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7533556, **SE ORDENA** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) que proceda a **CANCELAR LA MEDIDA CAUTELAR PARA ESTE PROCESO Y DEJARLA VIGENTE Y A DISPOSICIÓN** del proceso N° 63001400300520190010700, instaurado por DORIS HERRERA FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.893.762, en contra de **HERNÁN HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7533556, que cursa en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)**.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la remuneración mensual que devengue **HERNÁN HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.533.556, como empleado o contratista de la UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, en proporción del cincuenta por ciento (50%) de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente.

Por medio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia, OFÍCIESE AL PAGADOR CON LA SIGUIENTE ADVERTENCIA:

- 1) Respecto al demandado **HERNÁN HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7533556, **SE ORDENA** al pagador de la **UNIVERSIDAD DEL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

QUINDÍO, que proceda a **CANCELAR LA MEDIDA CAUTELAR PARA ESTE PROCESO Y DEJARLA VIGENTE Y A DISPOSICIÓN** del proceso N° 63001400300520190010700, instaurado por DORIS HERRERA FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía N° 41893762, en contra de **HERNÁN HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7533556, que cursa en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)**; **pero en la proporción de la quinta parte de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente** (*teniendo en cuenta que dicho proceso no fue instaurado por medio de cooperativa*).

OFÍCIESE al pagador informándole que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío es la N° 630012041005 del Banco Agrario de Colombia y que en caso de no efectuar las retenciones en la proporción determinada puede ser responsable de dichos valores y sancionado con multa.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso radicado N° 2018-63, instaurado por JOSÉ NORBEY GRILLO PÉREZ en contra del común demandado **HERNÁN HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.533.556, que cursa ante el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)**. **Por medio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia EXPÍDASE OFICIO**, con la advertencia de que la medida se comunicó mediante el oficio No. G-03-0673 del 12 de septiembre de 2019 y según respuesta comunicada mediante el oficio 4365 del 20 de septiembre de 2019 se informó que si surtió efectos legales; por lo tanto, REQUIÉRASE a dicho despacho judicial para que se sirva **CANCELAR LA MEDIDA CAUTELAR PARA ESTE PROCESO Y DEJARLA VIGENTE Y A DISPOSICIÓN** del proceso N° 63001400300520190010700, instaurado por DORIS HERRERA FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía N° 41893762, en contra de **HERNÁN HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7533556, que cursa en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)**.

QUINTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso radicado N° 2019-361, instaurado por ÓSCAR GARZÓN LOZANO en contra del común demandado **HERNÁN HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.533.556, que cursa ante el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)**. **No se ordena expedir oficio** en atención a que la medida NO SURTIÓ efectos legales,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

según respuesta comunicada mediante el oficio No. 4828 del 27 de septiembre de 2019.

SEXTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso radicado N° 2019-477, instaurado por INVERSIONES EL DIAMANTE S.A. en contra del común demandado **CARLOS HERNÁN HENAO GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.772.883, que cursa ante el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)**. Por medio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia, expídase el OFICIO correspondiente en atención a que la medida surtió efectos legales, según respuesta comunicada mediante el oficio No. 0722 del 28 de julio de 2021.

Se deja constancia que la medida ya había sido levantada mediante auto de fecha 02 de mayo de 2022 y comunicada al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)** mediante el oficio No. MDV-0491-2022 de la misma fecha, pero no se obtuvo respuesta en tal sentido.

SÉPTIMO: EN CONOCIMIENTO la constancia descargada del Banco Agrario de Colombia que antecede mediante la cual se acredita que obran depósitos judiciales por valor a la fecha de \$3'391.805,00, descontados al demandado **HERNÁN HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.533.556; los cuales, en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos mediante providencia de fecha 5 de marzo de 2020 (archivo 02 folio 63 digital), quedan a **DISPOSICIÓN** del proceso N° 63001400300520190010700, instaurado por **DORIS HERRERA FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41893762, en contra de **HERNÁN HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7533556, que cursa en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)**, por lo tanto, ejecutoriada la presente providencia, **SE ORDENA EFECTUAR LAS ÓRDENES DE CONVERSIÓN** de todos los depósitos judiciales obrantes a disposición del presente proceso que se hayan descontado a dicho demandado.

OCTAVO: En atención al oficio N° 0855 del 23 de agosto de 2022 remitido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)**, visible en el archivo 98 del expediente, allegado al despacho el 05 de septiembre de 2022, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de dicho despacho judicial que dentro del presente asunto **NO SURTE EFECTOS LEGALES** el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

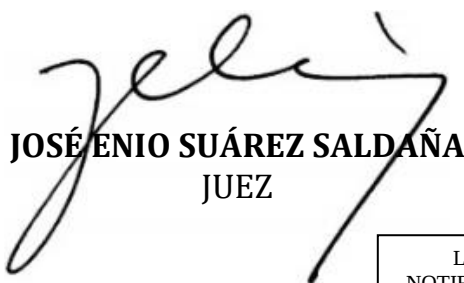
de los embargados al común demandado **HERNÁN HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7533556 para el proceso ejecutivo allá radicado bajo el No. 630014003003-2017-00074-00, por existir embargo de la misma naturaleza solicitado con anterioridad. **Por medio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia, expídase OFICIO.**

NOVENO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

DÉCIMO: Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos, según las pautas del último inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

DÉCIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 127
DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b3c3488ec7d508a333c431c65f3d86d65ef901b855d1e76e34befaf972dba0**

Documento generado en 25/10/2022 03:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00133-00

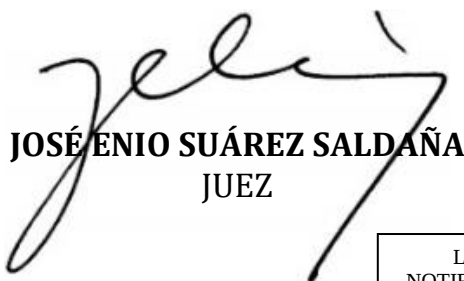
Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante (archivo 30 digital), el juzgado accede y en consecuencia ordena expedir OFICIO con destino a SUBSECRETARÍA DE CATASTERO-SECRETARIA DE HACIENDA-MUNICIPIO DE ARMENIA para que, a costa del solicitante, se sirva expedir certificado del avalúo catastral correspondiente al año 2022, el cual se requiere para dar aplicación al artículo 444 del CGP.

Expídase el **OFICIO** que se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

Con fundamento en los artículos 51 y 500 del C.G.P., **SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES** del informe de entrega real y material del inmueble al secuestre entrante y las cuentas finales rendidas por parte del secuestre saliente **JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA** (archivo 31 digital), por el término de diez (10) días.

EN CONOCIMIENTO los informes rendidos por el secuestre JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA el 19 de abril; 31 de mayo y 14 de julio de 2022 (archivos 32 a 34 digitales).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 127
DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53dea3a94ed25e1a70c4d3926e9616c5f10eedb02641bd487f090f797f88efee**

Documento generado en 25/10/2022 03:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2003-00349-00

Demandante: Central de Inversiones S.A. CISA S.A.

Demandado: Diana Mercedes Cubillos Peláez

De conformidad con la petición que antecede¹ y una vez estudiado el presente expediente, se percata este Administrador de Justicia, que se emitió auto del 17 de marzo de 2011², donde se dispuso el archivo del presente expediente ya que el trámite que se debía surtir se había agotado en la presente causa ejecutiva; sin embargo se percata que no se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los saldos existentes en cuentas de ahorro etc, en diferentes entidades bancarias³, motivo por el cual habrá que darse un ordenamiento en tal sentido, no sin antes, **REQUERIR A LA PETICIONARIA** para que, aporte el pago del arancel judicial por desarchivo del presente proceso.

Por lo anterior se **ORDENA** el **LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los saldos existentes en cuentas de ahorro, corrientes y certificados de depósito a término que la demandada DIANA MERCEDES CUBILLOS PELÁEZ pueda tener en las siguientes entidades: Bancafe, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Agrario, Banco Del Estado, Conavi, Colmena, Colpatria, Cofincafe y Banco Santander; medida cautelar decretada en el presente asunto. Por Secretaría y a través del Centro de Servicios Judiciales **ELABORESE** el oficio circular.

Así mismo, serán remitidos a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, dejando la constancia del caso; no sin antes comunicar esta decisión al solicitante al correo electrónico hacgomez@hotmail.com.

Pero con la ADVERTENCIA que una vez la parte peticionaria aporte el pago del arancel judicial desarchivo, se procederá a la elaboración y envió de los citados oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GIBB) LYFC

¹ Ver anexos 2 del expediente digital

² Ver folio 240 del anexo 1 del expediente digital

³ Ver folio 249 del anexo 1 del expediente digital

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 127
DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11373efd461a10323e372fe82508c925c114850c6cddab9a74f7bd307d79c1bd**

Documento generado en 25/10/2022 03:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>